



## **PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS**

### **NORMA REGULADORA**

#### **ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el art. 148, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la utilización de la Plaza de Toros para la celebración de actos.

#### **ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Norma quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Norma será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Por cada acto celebrado, previa autorización del mismo y con un plazo de montaje y desmontaje no superior a tres días, incluido el día de la celebración del evento, la tarifa será de 3.000,00 euros para actos de marcado interés social, a criterio de Presidencia, y de 6.000 euros en los restantes casos.

Quedan excluidas la celebración de corridas de toros que sean objeto de concurso público y que se regirán por el Pliego de Condiciones del mismo.

3.- Las personas físicas o jurídicas a quien se conceda autorización para la utilización de la Plaza de Toros, vendrán obligados a constituir por su cuenta, el Seguro de Responsabilidad civil, que deberán acreditar documentalmente una vez les haya sido notificada la resolución de la autorización, ante el Jefe de la unidad de Contratación y Patrimonio de la Diputación.

4.- Para responder de los daños que pudieran causarse, se deberá depositar en concepto de fianza, la cantidad que se determine en virtud del tipo de evento a celebrar en la Plaza de Toros y por un importe entre 3.000,00 a 6.000 euros por acto.

La fianza deberá depositarse en metálico, aval bancario u otra forma admitida en derecho.

La devolución de la misma, se efectuará una vez que se haya emitido informe técnico en el que se haga contar que no se han causado daños.

5.- El uso de las instalaciones quedará condicionado al previo cumplimiento de lo establecido en los apartados 3. y 4. mediante acreditación documental ante el Jefe



de la unidad de Contratación y Patrimonio de la Diputación, exigiéndose de igual forma el depósito previo del precio público, si bien, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES**

La Presidencia, a la vista de las circunstancias que en cada caso concurren, podrá conceder exenciones totales o parciales.

En todo caso, deberá prestarse el Seguro de Responsabilidad Civil y la correspondiente fianza.

#### **ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Norma nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 3.

2.- El pago del precio público se efectuará una vez que se haya concedido la correspondiente autorización, al tiempo de constituir la fianza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Norma, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998, entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1999.

Su redenominación a euros se aprobó en sesión plenaria celebrada el 17 de octubre de 2001 y fue publicada en el BOP de fecha 29 de octubre.

Esta Ordenanza fue modificada para su adaptación a la normativa vigente, y para la actualización de la Tarifa, siendo aprobada la modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2004 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2005 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2007 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.